

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 461-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón al engañarlo con certificados falsos o referencias que atribuyan al trabajador una discapacidad y precisar como causa de terminación de la relación de trabajo la incapacidad por discapacidad. Obligar al patrón a dar empleo a las personas con discapacidad compatible a su condición personal, proporcionar apoyos y obligar a los trabajadores a prestar auxilio dando preferencia a los trabajadores con discapacidad. Exceptuar de los reconocimientos médicos la discapacidad conocida por el patrón. Capacitar, adiestrar y aplicar las disposiciones de riesgos de trabajo a los trabajadores con discapacidad y establecer la definición de discapacidad e incapacidad.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Principios Generales</b></p> <p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>Relaciones Individuales de Trabajo</b></p> <p><b>CAPITULO IV</b> <b>Rescisión de las relaciones de trabajo</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p><b>I.</b> Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Por lo anterior expuesto, es que someto a consideración de esta asamblea la siguiente <b>iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la fracción I del artículo 47, fracción IV del artículo 53, artículo 54, fracciones VIII y X del artículo 134 y los artículos 472, 481, 483, 504, 509 y 511 de la Ley Federal del Trabajo; y se adicionan las fracciones XXIX y XXX del artículo 132, el artículo 153 Bis y el Título Quinto Tercero de la Ley Federal del Trabajo</b> , en los términos siguientes:</p> <p><b>Título Primero</b> <b>Principios Generales</b></p> <p><b>Capítulo IV</b> <b>Rescisión de las Relaciones de Trabajo</b></p> <p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p> <p>I. Engañarlo el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiera propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes de que carezca <b>o que tenga una discapacidad.</b> Esta causa de rescisión deja de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.</p>

...  
...  
...

## **CAPITULO V**

### **Terminación de las relaciones de trabajo**

**Artículo 53.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

**I. a III. ...**

**IV.** La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y

**V. ...**

**Artículo 54.-** En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.

## **TITULO CUARTO**

### **Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones**

## **Capítulo V**

### **Terminación de las Relaciones de Trabajo**

Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

IV. La incapacidad **por discapacidad** física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

Artículo 54. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad **por discapacidad** proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible a sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que correspondan de conformidad con las leyes.

## **Título Cuarto**

### **Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patrones**

**CAPITULO I**  
**Obligaciones de los patrones**

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

**I. a XXVIII. ...**

- Sin correlativo vigente
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- Sin correlativo vigente

**CAPITULO II**  
**Obligaciones de los trabajadores**

**Artículo 134.-** Son obligaciones de los trabajadores:

**I.- a VII.- ...**

**VIII.-** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los

**Capítulo I**  
**Obligaciones de los Patrones**

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

**XXIX. Dar empleo compatible a su condición personal a personas con discapacidad. Si el número de empleados de la empresa o establecimiento es mayor a cien, cuando menos deberá de emplearse al uno por ciento de persona con discapacidad del total de su plantilla de trabajadores; si el número de trabajadores es menor a cien y mayor de veinte deberá de emplear cuando menos a un trabajador con esta circunstancia.**

**XXX. Proporcionar los apoyos necesarios, a fin de que las personas con discapacidad cuenten con las medidas de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento para que realicen con mayor eficiencia su trabajo y garantizar un mayor grado de productividad.**

**Capítulo II**  
**Obligaciones de los Trabajadores**

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

**VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

**X.-** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo **dando preferencia en su caso, a los trabajadores con discapacidad.**

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes de la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, **quedando exceptuadas la discapacidad y aquellas conocidas por el patrón, en el momento de la contratación.**

### Capítulo III

#### De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

#### Artículo 153 Bis.

**Tratándose de trabajadores con discapacidad a que se refiere el Título Quinto Tercero de esta Ley, la capacitación y el adiestramiento la recibirán en lo posible, conjuntamente con los demás trabajadores y en las mismas condiciones.**

### Título Quinto Tercero

#### El Trabajo de las Personas con Discapacidad

**Artículo 180 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la restricción, o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un trabajador.**

- Sin correlativo vigente

### TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo

**Artículo 472.-** Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

**Artículo 481.-** La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

**Artículo 483.-** Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.

**Artículo 504.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

**Artículo 180 Ter.** Se entiende por incapacidad a la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo de una manera temporal o permanente.

### Título Noveno Riesgos de Trabajo

**Artículo 472.** Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales **y el de los trabajadores con discapacidad**, con la limitación consignada en el artículo 352.

**Artículo 481.** La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, enfermedades crónicas o **discapacidad**, física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas anteriores, no es causa para disminuir el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

**Artículo 483.** Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad **por discapacidad** mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto por el artículo 115.

**Artículo 504.** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

**I.** Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

**II. a VI.** ...

**VII.** *(Se deroga).*

**Artículo 509.-** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**Artículo 511.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

**II.** ...

**III.** Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

**I.** Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal para que lo preste; **así como la forma en que pueden auxiliar a las personas con discapacidad.**

**VII. Consultar a los trabajadores con discapacidad, en relación con los apoyos a que se refiere la fracción XXX del artículo 132 de esta ley.**

**Artículo 509.** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, **incluyendo personas con discapacidad**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**Artículo 511.** Los inspectores del trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida, salud **y discapacidad** de los trabajadores.

**II.**

**III.** Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene, salubridad **y discapacidad.**





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.